



CIRCULAR LABORAL 19/2020

18 de mayo de 2020

CIRCULAR LABORAL URGENTE

ASPECTOS LABORALES ORDEN SND/414/2020: FASE 2 Y NOVEDADES EN FASES 1 Y 0 "ATENUADA"

El pasado sábado, 16 de mayo de 2020, se publicó en el BOE nº 138, la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*, Orden que además incluye relevantes novedades para la ya conocida como fase 1 y para la nueva fase 0 "atenuada" o Fase 0,5, como algunos la han venido a denominar.

Mediante el presente documento analizaremos esta nueva Orden poniendo el foco, como siempre, en los aspectos laborales.

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La norma surte efectos desde las 00:00 horas del día de hoy, 18 de mayo de 2020, manteniendo su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones decretadas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que, por el momento, es de aplicación únicamente a las islas de la Gomera, El Hierro y La Graciosa (Canarias) y la isla de Formentera (Balears). No obstante es relevante conocer las pautas establecidas pues servirán de pauta para aquellas zonas que se vayan incorporando a esta fase en los próximos días/semanas.

Igualmente, mediante las disposiciones finales (primera y segunda), también se desarrollan novedades sobre las medidas aplicadas para la fase 1 y ordena nuevas directrices para la fase 0 atenuada -que aplicará, esta última, a la CCAA de Madrid, área metropolitana de Barcelona junto a la denominada área sanitaria “Baix Montseny” y más de la mitad de Castilla y León, incluidas todas las capitales de las indicadas provincias. El resto de España, con excepción de las islas indicadas en el anterior párrafo, ya se encuentran desde hoy en fase 1.

Nos centramos, en primer lugar, y siguiendo el mismo orden que la norma, en las medidas de aplicación a la denominada **fase 2**:

A. En su **Capítulo I** la norma establece las **disposiciones generales**, recordando:

- La necesidad de continuar fomentando el teletrabajo para aquellas personas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral a distancia;
- Las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador (cumplimiento de las medidas de PRL, puesta a disposición de geles hidroalcohólicos o desinfectantes y de los EPIs adecuados, formación e información al personal trabajador, modificación -en la medida necesaria- de la disposición de los puestos de trabajo y la organización a turnos para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros).
- Las medidas necesarias para prevenir el riesgo de coincidencia masiva¹ de personas en el ámbito laboral, atendiendo a las instrucciones de las autoridades competentes, así como en la normativa laboral y convencional aplicables.
- Las medidas de higiene exigibles a las actividades reguladas en esta orden: limpieza y desinfección de los centros, entidades, locales y establecimientos; lavado y desinfección de la ropa de trabajo/uniforme; tareas de ventilación periódica; uso limitado del ascensor/montacargas; uso de los aseos y limpieza; fomento del pago con tarjeta; necesidad de disponer de papeleras para depositar materiales desechables.²

El **Capítulo II** establece la flexibilización de medidas de carácter social³.

El **Capítulo III** establece las condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Se habilita la reapertura al público de todos los establecimientos y locales -que no tengan la condición de centros y parques comerciales (éstos se desarrollan más adelante)-, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

¹ Se entiende que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad.

² Todo ello debe aplicarse sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección para cada sector concreto.

³ Libertad de circulación por provincia-isla-unidad territorial de referencia, velatorios y entierros, lugares de culto y ceremonias nupciales.

- Que **se reduzca al 40% el aforo total** (incluidos los propios trabajadores). Si es distribuido en varias plantas, se deberá respetar este mismo porcentaje en cada una.
- Se deberá respetar, en todo caso, la distancia mínima de 2 metros entre clientes. Si no fuera posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente dentro del local.
- Que se establezca un horario de atención prioritario para mayores de 65 años.
- Que se cumplan todas las medidas adicionales de este capítulo.

Por lo que respecta las **medidas de higiene**, se separa según:

1. Medidas de higiene en los establecimientos y locales. Se añade la necesidad de revisar, cada hora, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomo de puerta de los aseos.
2. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador. Se deberá respetar la distancia de, al menos, un metro entre vendedor y cliente si hay elementos de protección o barrera y, si no la hay, la distancia de dos metros.
3. Medidas de higiene de los clientes en el interior de los establecimientos y locales. Se mantienen igual que en la fase 1: tiempo de permanencia la estrictamente necesaria; se señalarán las distancias de seguridad con marcas en el suelo o mediante uso de cartelería; se pondrá a disposición del cliente el uso de geles o desinfectantes; no se podrá poner a disposición del cliente productos de prueba; los probadores deberán limpiarse y desinfectarse después de cada uso y las prendas probadas y no adquiridas deberá higienizarse antes de ser facilitada a otros clientes.
4. Medidas de aforo. Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurarlo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Se establecerán sistemas de recuento y control. Se podrá modificar la organización de la circulación y distribución de espacios para mantener la distancia de seguridad interpersonal. Si hay aparcamiento -para trabajadores y clientes-, y si no hubiera lectores de tarjetas automáticas, se sustituirá por control manual y continuo por parte del personal de seguridad, que también supervisará el cumplimiento de normas de llegada y salida escalonada.⁴

Por otro lado, para proceder a la reapertura de **centros y parques comerciales** se deberá cumplir:

- Limitar el **aforo total al 30% del Plan de Autoprotección de las zonas comunes**;⁵
- Limitar el **aforo al 40% de cada uno de los establecimientos comerciales**;
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, excepto para el mero tránsito entre establecimientos;
- Se prohíbe la utilización de zonas recreativas, que deberán permanecer cerradas;

⁴ Salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas del parque y acceso a tienda o vestuarios permanecerán abiertas para evitar manipulación de los pomos / apertura.

⁵ El aforo limitado incluye a los propios trabajadores.

- Por lo que respecta a la actividad de hostelería y restauración que se preste en las zonas comunes, se ajustará a lo previsto en el Capítulo IV de la Orden que resumimos a continuación.
- Las mismas medidas de higiene que para los establecimientos y locales minoristas y, además:
 - El personal de seguridad velará porque se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará que se formen grupos numerosos y aglomeraciones;
 - En la zona de aparcamiento se desinfectarán de forma continuada los puntos de contacto habituales, se pondrá a disposición geles hidroalcohólicos y se fomentará el pago por medios electrónicos;
 - Se podrán utilizar vallas para un mejor control de los accesos y gestión de personas;
 - Se establecerán sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que no se supere el aforo máximo.

El **Capítulo IV** establece las **condiciones para la prestación de servicio en establecimientos de hostelería y restauración.**

Se permite la reapertura al público de dichos establecimientos para el consumo en el local⁶, siempre que no se supere el 40% de su aforo y se cumpla con lo siguiente:

- Consumo únicamente sentado en mesa -o agrupaciones de mesa- y, preferentemente mediante reserva previa. No se admite el autoservicio en barra por parte del cliente. Se permite el encargo, en el propio establecimiento, de comida y bebida para llevar.
- Se podrá ofrecer productos de libre servicio para la libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- No cambia la prestación de servicios en las terrazas al aire libre.⁷
- Mantenimiento de la distancia física de dos metros entre las mesas, o agrupaciones de mesas y permitiendo la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Por lo que respecta las **medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local**: Se procederá a la limpieza y desinfección del equipamiento; igualmente, a la limpieza y desinfección del local -al menos una vez al día-; se prioriza la utilización de mantelerías de un solo uso⁸; se deberá poner a disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes, en todo caso en la entrada del local y a la salida del baño; se evitará el empleo de cartas de uso común; los elementos auxiliares (cubertería, vajilla, etc.) se almacenarán en recintos cerrados y, si no fuera posible, lejos de las zonas de paso de

⁶ No se permite la apertura de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

⁷ Se aplica lo establecido en la Orden 399/20, de 9 de mayo, que regula la Fase 1. (50% de aforo.)

⁸ Si no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería con distintos clientes.

clientes y trabajadores; se eliminarán productos de autoservicio de uso común (servilleteros, palilleros, aceiteras, etc.), priorizando monodosis desechables; se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones y; el personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

El **Capítulo V** establece las condiciones de las viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

El **Capítulo VI** establece las condiciones para la reapertura de las residencias para investigadores.

El **Capítulo VII** establece las condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

- No superar un tercio de su aforo;
- A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos, les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV desarrollado anteriormente.

Respecto las medidas de higiene y prevención en las zonas comunes:

- Cada establecimiento deberá determinar los aforos máximos de los distintos espacios comunes (1/3) y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima;
- Los espacios cerrados donde se celebren eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso. Estas actividades deberán diseñarse con un aforo máximo de veinte personas y respetándose la distancia mínima de seguridad. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Se evitará el intercambio de objetos.
- Se desinfectarán los objetos y material utilizados en las actividades y se dispondrá de geles hidroalcohólicos.
- Para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones de uso siguiendo las pautas establecidas por las autoridades sanitarias y lo recogido en el capítulo X de la Orden.

El **Capítulo VIII** establece las medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura (bibliotecas, salas de exposiciones, visitas a monumentos y otros equipamientos culturales, cines, teatros, auditorios y establecimientos dedicados a actos culturales.

El **Capítulo IX** establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva (ligas no profesionales federadas y entrenamiento total en ligas profesionales.

El **Capítulo X** establece las condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas.

El **Capítulo XI** establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

El **Capítulo XII** establece las condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.

Finalmente, se establece que serán los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, los encargados de **vigilar el cumplimiento** de las medidas recogidas en esta orden.

Igualmente, se expone que lo previsto en la Orden 399/20, de 9 de mayo, (fase 1), así como en el resto de las órdenes e instrucciones aprobadas, se aplicarán a las unidades territoriales de la fase 2 en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo establecido en la presente orden.

La D.A.3ª regula las **acciones comerciales y de promoción (rebajas y ventas especiales o promocionales), permitiendo las mismas**, siempre que se acompañen de medidas destinadas a asegurar la no generación de aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de las medidas establecidas en esta orden.⁹

B. Por otro lado, pasamos ahora a las Disposiciones Finales de la Orden que, como anunciábamos al principio de este documento, modifican la Fase 0 y la Fase 1:

a. La D.F.1ª modifica la Orden 388/2020, de 3 de mayo, (fase 0), para crear la conocida como **fase 0 atenuada** o **fase 0.5**. Así pues:

- (Uno). Se suprime el Capítulo I de la fase 0 (Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios.)
- (Cuatro). Se introduce una D.A. Única que indica:

*“Serán de aplicación en esta fase lo provisto en la sección 2ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, **el capítulo III**, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden 399/2020, de 9 de mayo, [...] (fase 1)”.*

Así pues, resumiendo, para la fase 0.5 se aplicarán las mismas medidas que para la Fase 1 (Orden 399/20) en materia de:

⁹ Como veremos, ello también será de aplicación para la fase 0,5 y para la fase 1.

- Medidas de higiene y prevención (sección segunda);
 - Velatorios y entierros y lugares de culto (arts. 8 y 9);
 - **Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados (Capítulo III);**
 - Servicios Sociales, centros educativos y universitarios, ciencia e innovación, bibliotecas (Capítulos V a IX).
 - Apertura de Centros de Alto Rendimiento, Ligas Profesionales y medidas comunes para estos (arts. 38 a 40).
 - Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones (D.A.2ª) (rebajas y ventas especiales o promocionales).
- b.** De la misma manera, para valorar en su conjunto las variaciones en la fase 0 debemos tener en cuenta que la D.F.2ª modifica la Orden 399/2020, de 9 de mayo, (**fase 1**), alterando:
- **El artículo 10 que regula la *Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados*. Introduciendo:**
 - Que los locales superiores de 400 m2 pueden proceder a su apertura, siempre que acoten el espacio a este umbral (400 m2), y cumpliendo los mismos requisitos (30% aforo; horario prioritario para mayores de 65 años; cumplan medidas de higiene).
 - Los establecimientos y locales que se encuentren en parques o centros comerciales podrán proceder a su apertura siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 m2 o lo acoten a este umbral, **pero, exclusivamente en los casos en que tengan accesos directo e independiente desde la vía pública.**
 - Podrán abrir, mediante cita previa, los concesionarios de automoción y estaciones de ITV.
 - También podrán proceder a su apertura las entidades de juego público de ámbito estatal.¹⁰
 - El artículo 14 que regula las *Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público*.
 - Se introduce un apartado (4.) permitiendo a los locales de más de 400 m2 habilitar una zona de espera en el interior de los mismos, adicional a los 400 m2 autorizados, garantizando el cumplimiento del resto de medidas de seguridad e higiene.

¹⁰ No podrán abrir aquellos que se encuentren dentro de un parque o centro comercial sin acceso directo desde el exterior.

- La disposición adicional segunda que regula las *Medidas para las acciones comerciales o de promoción*:
 - Se permiten, siempre que se acompañen de medidas destinadas a asegurar la no generación de aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de las medidas establecidas en esta orden.¹¹

Por último, la D.F.4ª permite que las medidas de esta orden puedan ser complementadas por planes específicos de seguridad, protocolos y guías adaptadas a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes o vinculadas.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto

Email: ortegap@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

¹¹ Como ya habíamos anunciado, esta cláusula es igual para la fase 0,5, fase 1 y fase 2.